

Protocolo de recopilación, almacenamiento y control de los peritajes culturales

I. Antecedentes

La Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica N° 9593 establece en el artículo 9 lo siguiente:

“La administración de justicia podrá llevar un registro de las distintas traducciones y de los peritajes antropológicos llevados a cabo en los distintos procesos judiciales que involucren personas indígenas. Ese registro podrá utilizarse en los procesos judiciales que involucren personas indígenas, pero su divulgación se hará solamente con autorización expresa de las personas involucradas en dichas experticias y reservando la identidad de todas las partes involucradas, y sus fines serán estrictamente de interés institucional y académicos.”

En cumplimiento de esa normativa, la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas solicitó al Consejo Superior mediante correo electrónico del 10 de febrero de 2019, valorar la posibilidad de asignar al Centro Electrónico de Información Jurisprudencial (CEIJ) la labor de recopilación y sistematización de esa información.

En comunicado del 13 de febrero de 2019, la máster Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas manifestó la anuencia del Magistrado Jorge Olaso Álvarez, Coordinador de la Comisión de Acceso a la Justicia, con la propuesta planteada por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas.

El Consejo Superior en sesión 16-19 celebrada el 22 de febrero del 2019, artículo LXXIII, dispuso, previo a resolver, trasladar la gestión al Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, siendo que la máster Patricia Bonilla Rodríguez, mediante oficio N° 032-DJ-2019 del 5 de abril del 2019, comunicó la disposición de dicha oficina en implementar el registro solicitado, sugiriendo realizar un protocolo para definir la forma en que se recuperará, almacenará y accederá la información, aplicando los principios de integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos.

Con ocasión de lo anterior, el Consejo Superior en sesión 34 - 2019 de 23 de abril de 2019, artículo LXXIX, dispuso: *“Tener por rendido el informe presentado por la máster Patricia Bonilla Rodríguez, Jefa del Centro de Información Jurisprudencial, mediante oficio N° 032-DJ-2019 del 5 de abril del 2019 y hacerlo de conocimiento de la máster Damaris Vargas Vásquez, en calidad de Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y de la Dirección de Tecnología de la Información para lo correspondiente.”*

Para poder cumplir con lo dispuesto por el Consejo Superior, el Centro Electrónico de Información Jurisprudencial redactó una primera propuesta de un documento denominado *“Protocolo de recopilación, almacenamiento y control de los peritajes culturales”*, el cual posteriormente fue trabajado de manera conjunta con personas juzgadoras y la Magistrada Damaris Vargas.

Dicho documento contiene las pautas a seguir para cumplir con lo dispuesto en la citada Ley, donde el CEIJ asumirá la administración del sistema de información que permita controlar, almacenar y recuperar de forma adecuada, la información producida o recibida en los diferentes despachos judiciales con ocasión de la emisión de los peritajes culturales llevados a cabo en los

procesos judiciales que involucren a personas indígenas, respetando el derecho a la protección de la información.

En el mes de julio del año 2020, el borrador fue puesto en conocimiento de las personas integrantes de la SubComisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas para que hicieran llegar sus observaciones.

En la sesión No. 13-2020 Art. XXIII, el Consejo Superior conoce el oficio DVV-S1-0165-2020 donde se remite la propuesta del borrador del procedimiento para revisión de la Dirección Jurídica

Durante el año 2021, se realizaron sesiones de trabajo con respecto a observaciones y seguimiento a las pautas que deben tomarse en cuenta para la generación del Registro de Peritajes Antropológicos. Mediante oficio No. CACC-167-2021 de la Comisión de Acceso a la Justicia, resalta la necesidad de lograr un mayor acercamiento a las poblaciones Indígenas, con el fin de construir procesos de diálogo intercultural y de apoyo mutuo con el objetivo de mejorar el acceso a la justicia y conocer con más detalle la cosmovisión de las personas indígenas que representan.

En sesión No. 29-2021 del 15 de abril del 2021, Art XXV el Consejo Superior conoce el criterio DJ-C-170-2021 de la Dirección Jurídica el cual contiene las observaciones y recomendaciones realizadas al protocolo, gestión que fue valorada por la Sub Comisión de Pueblos Indígenas conforme al oficio N.º 3879-2021 de la Secretaría de la Corte, realizándose los ajustes correspondientes al documento.

Por parte del Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, se solicitó a la Dirección de Tecnología de la Información, los requerimientos técnicos de implementación para el registro de peritajes antropológicos, para conocer más sobre la forma en que tecnológicamente se van a guardar los peritajes antropológicos principalmente temas relativos al registro de los accesos a la información.

En el mes de marzo del 2022 en reunión sostenida con las personas a cargo de la co-creación de la Política de Acceso a la Justicia de Personas Indígenas, se sugirió incluir este protocolo como un entregable a ser aprobado en el mecanismo de consulta a los pueblos indígenas siendo que uno de los planes de acción sería el registro, administración y protección de la información de los peritajes antropológicos.

En el mes de marzo del año 2023 el documento fue puesto nuevamente a conocimiento de las personas integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, quienes hicieron llegar sus observaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Superior, la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y el Centro Electrónico de Información Jurisprudencial remiten la propuesta de Protocolo para aprobación del Consejo Superior, a fin de que, una vez aprobado el documento mediante el mecanismo de consulta de la Política de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, el Centro asuma la administración del sistema de información que permita controlar, almacenar y recuperar de forma adecuada, la información producida o recibida en los diferentes despachos judiciales con ocasión de la emisión de los peritajes culturales llevados a cabo en los procesos judiciales que involucren a personas indígenas.

Protocolo de recopilación, almacenamiento y control de los peritajes culturales

II. Objetivo y alcances del Protocolo

Este protocolo tiene como objetivo establecer el procedimiento para la implementación de un sistema que permita recopilar, almacenar y controlar el acceso a la información producida o recibida en los diferentes despachos judiciales con ocasión de la emisión de los peritajes culturales llevados a cabo en los procesos judiciales que involucren a personas indígenas.

III. Definiciones

Peritaje Cultural: Se entenderá por peritaje cultural una labor de indagación que se ordena con base en preguntas o consideraciones específicas sobre un proceso judicial en el que se presume o se constata que intervienen en su configuración factores culturales determinantes. Consiste en un informe o un dictamen elaborado por una o varias personas con la capacidad de desarrollar en forma experta el estudio de los factores culturales que se considera necesario conocer, tiene el valor procesal de medio de prueba y su función es ilustrar el criterio de la persona juzgadora para la toma de decisiones. El peritaje cultural no sustituye la necesidad de respaldar y promover las formas propias de justicia en aquellos pueblos o grupos sociales que conservan sus propias instituciones jurídicas o los principios tradicionales para desarrollarlas.

Consentimiento Informado: La aprobación o permiso que se otorga, previa información acerca del destino y finalidad, para el uso de datos personales.

IV. Alcance

Este procedimiento será de aplicación de todos aquellos despachos judiciales del país que recopilen, en los procesos judiciales, peritajes culturales en los cuales se involucren personas indígenas, así como del Centro Electrónico de Información Jurisprudencial.

1.

V. Encargados del Cumplimiento

- Personas Juzgadoras, Fiscales y Fiscalas del Ministerio Público
- Centro Electrónico de Información Jurisprudencial
- Dirección de Tecnología de la Información
- Personas que realizan los peritajes culturales y sus personas colaboradoras
- En los casos que compete, la Oficina de Atención y Protección a la Víctima

VI. Requisitos

2.

Por su naturaleza, los peritajes culturales deben ser tratados con discrecionalidad, siendo que conforme lo señala la ley No. 9593, podrán ser divulgados siempre y cuando:

- a. Se cuente con autorización expresa de las personas involucradas en dichas experticias
- b. Se reserve la identidad de todas las personas involucradas

c. Se divulgarán con fines estrictamente de interés institucional y académico a lo interno del Poder Judicial a través de la Escuela Judicial y las Unidades de Capacitación.

VII. Cosmovisión indígena

En el procedimiento a seguir se respetará siempre el diálogo intercultural con la población indígena a fin de garantizar el respeto a la cosmovisión de los pueblos indígenas de Costa Rica, en cumplimiento de la normativa nacional e internacional que regula los derechos de dicha población.

VIII. Procedimiento

A continuación, se describe el procedimiento para la recopilación, almacenamiento y divulgación de los peritajes culturales que se tramitan en los procesos judiciales.

1. Recopilación de peritajes culturales

1.1. Sobre el consentimiento informado

1.1.1. El consentimiento informado será voluntario y deberá contener la autorización de las personas sobre las cuales recae el peritaje, quienes facultarán al Poder Judicial para que utilice y de acceso a la información que en él consta, para fines estrictamente de interés institucional y académico, reservando la identidad de las personas involucradas. Para ello el Consejo Superior, mediante circular,

remitirá el formato oficial que se utilizará para obtener dicho consentimiento.

1.1.2. En caso de que el contenido del peritaje involucre los derechos colectivos del pueblo indígena se deberá establecer contacto con la respectiva Asociación de Desarrollo Indígena y otras formas organizativas propias de los pueblos indígenas para obtener su consentimiento.

1.1.3. La Institución deberá garantizar que el consentimiento informado sea transmitido en lenguaje claro y sencillo, comprensible para la población indígena. Para ello se deben establecer los mecanismos para que la expresión de conocimiento y voluntad respondan a una certeza del consentimiento respecto del manejo y destino de la información suministrada. En los supuestos en que sea necesario, deberá designarse una persona intérprete que garantice la comprensión plena de la persona consultada.

1.1.4. La persona a cargo del peritaje deberá explicar a las personas involucradas, todos los elementos descriptivos del punto 1.1.1. Con el fin de demostrar que la persona estuvo de acuerdo, especificará los datos y en los casos que sea posible, se obtendrán las firmas de las personas que así lo autorizan. Custodiará el consentimiento, el cual debe aportar junto con el peritaje, en documento aparte.

1.1.5. El consentimiento informado, una vez entregado por la persona a cargo del peritaje, será custodiado y archivado por la persona designada en el Despacho Judicial, bajo estricta confidencialidad y de

forma separada al peritaje, en resguardo de su identidad. En aquellos casos donde se utilice el expediente electrónico, la persona que dirige la Dirección de Tecnología de la Información deberá realizar las acciones necesarias para la implementación de una mejora en los sistemas informáticos correspondientes (escritorio virtual), para que estos documentos sean confidenciales y solo tengan acceso quienes estén autorizados para ello.

1.1.6. En lo referente al consentimiento informado donde participen personas menores de edad indígenas la persona juzgadora deberá realizarlo conforme lo dispone las *“Reglas Prácticas para reducir la Revictimización de las Personas Menores de edad en los procesos penales”*, así el *Código de Niñez y la Adolescencia* y cualquier otra normativa relacionada y/o conexas¹

1.1.7. En los casos de delitos sexuales o cometidos con uso de fuerza o violencia, el consentimiento informado deberá ser obtenido por la persona juzgadora con base en las recomendaciones técnicas que para los efectos haga la Oficina para la atención de la víctima del delito, en los asuntos propios de su competencia.

1.1.8. Los peritajes realizados previo a este procedimiento, podrán ser recopilados por las personas juzgadoras, siempre y cuando se logre obtener el consentimiento a través de mecanismos establecidos por la Institución, que no generen gastos adicionales, procesos de

¹ Aprobadas en la Sesión de Corte Plena, N° 28-02, celebrada el 24 de junio del 2002, artículo XI.

revictimización u otras situaciones que afecten de cualquier forma a esta población.

1.1.9. Los documentos originales del peritaje y del consentimiento informado quedarán incorporados en el expediente judicial. Todas las partes intervinientes en el proceso, así como las personas peritas deben mantener la confidencialidad de la información expuesta en ellos.

1.1.10. Los expedientes que tengan peritajes antropológicos deberán ser rotulados con un identificativo.

3. Sobre la Recopilación

1.2.1. Cuando el despacho judicial reciba el peritaje antropológico con el consentimiento informado conforme lo señalado, procederá a remitir una copia certificada del peritaje y del consentimiento al Centro Electrónico de Información Jurisprudencial. Debe enviarse además la versión digital en un formato accesible institucionalmente.

1.2.2. El envío se realizará vía correo electrónico a la cuenta centroinformacion@poder-judicial.go.cr.

4. Almacenamiento de los peritajes culturales

5.

6. Bases de Datos

La jefatura del Centro Electrónico de Información Jurisprudencial será la encargada de mantener el registro de los peritajes culturales, así como de divulgarlos conforme lo dispone Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas No. 9593, la Ley de Protección de las Personas Frente al Tratamiento de sus Datos Personales No. 8968, Convenciones Internacionales y el Reglamento de actuación de la Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales en el Poder Judicial.

1.2.3. La jefatura del Centro Electrónico de Información Jurisprudencial mantendrá dos tipos de bases de datos conforme lo establece el Reglamento de Protección de Datos del Poder Judicial:

- a) Base de datos de acceso restringido: contendrá las copias de los peritajes culturales sin ningún tratamiento de protección de datos. Estará bajo custodia del Centro Electrónico de Información Jurisprudencial y no será de acceso a terceros.
- b) Base de datos pública: contendrá los peritajes culturales con la información despersonalizada. Esta base de datos será de acceso a terceros que cumplan con los respectivos requisitos indicados en el artículo 6 del presente documento.

- 1.2.4. La persona directora de la Dirección de Tecnología de la Información deberá proveer los mecanismos que resguarden la seguridad de la información.

1.3. Sistemas de Información

- 1.3.1. La jefatura del Centro Electrónico de Información Jurisprudencial adecuará para su uso interno un mecanismo tecnológico que facilite la identificación y localización de los peritajes culturales.
- 1.3.2. La jefatura del Centro Electrónico de Información Jurisprudencial coordinará con la persona que dirige la Dirección de Tecnología de la Información la posible implementación de un sistema de información que facilite la sistematización y localización de los peritajes.

1.4. Sistematización de los peritajes culturales

- 1.4.1. Les corresponderá a las personas encargadas del Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, realizar el proceso de despersonalización, análisis y clasificación de los peritajes culturales aplicando la normativa correspondiente.
- 1.4.2. Para el proceso de análisis y clasificación, cuando así sea posible, los profesionales en derecho del Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, deberán rescatar la información según pueblos y territorios indígenas existentes, esto debido a las costumbres y derechos

analizados de dicha población y además que la información podría ser de más fácil acceso según la persona que lo solicite.

- 1.4.3. En cuanto a los criterios de clasificación, los profesionales en derecho del Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, deberán rescatar la titulación mediante su Tesauro, y mantener clasificación con contenido de interés y en igual sentido, ya que todos los peritajes tienen relevancia para la resolución de un caso con población indígena.

1.5. Acceso a los peritajes culturales

7.

- 1.5.1. Personas autorizadas para acceder a la información: Las personas autorizadas para acceder a los peritajes son las servidoras judiciales que laboren en la Judicatura, Fiscalía, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial y sector Administrativo, siempre que justifiquen debidamente su gestión. Para fines académicos del Poder Judicial estarán autorizados los órganos de capacitación de la Institución.
- 1.5.2. Las partes del proceso y personas que tengan acceso a los peritajes antropológicos deberán firmar una cláusula de confidencialidad
- 1.5.3. La persona interesada en acceder a un peritaje cultural deberá, mediante documento oficial señalar la razón para la cual se requiere el peritaje, citando expresamente el interés institucional o fin académico específico.
- 1.5.4. La persona interesada podrá tener acceso a los peritajes culturales de forma íntegra o bien a un tema específico, según se requiera.

- 1.5.5. Ante la duda respecto al interés institucional o fin académico de la petición presentada, el Centro Electrónico de Información Jurisprudencial podrá solicitar el criterio técnico a la Sub Comisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y la Comisión de Acceso a la Justicia y de ser necesario, ésta lo trasladará con una propuesta al Consejo Superior para la decisión respectiva.
- 1.5.6. Al entregar el documento a la persona interesada, la jefatura del Centro Electrónico de Información Jurisprudencial deberá hacer constar la advertencia sobre la cláusula de confidencialidad que los limita al uso del dictamen, sin tener la posibilidad de utilizarlo para otros fines diferentes para los cuales fue solicitado.

De identificarse que el solicitante incumplió con lo dispuesto en el punto anterior, deberá ser comunicado al Consejo Superior.

8. Controles

- 1.5.7. Le corresponde a la jefatura del Centro Electrónico de Información Jurisprudencial llevar los controles sobre las personas que han solicitado los peritajes culturales, de conformidad con el numeral 5.8 *Control de sistemas de información* de las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) emitidas por la Contraloría General de la República.
- 1.5.8. Supletoriedad: Para lo no regulado en este protocolo, se aplicará supletoriamente el "*Protocolo de despersonalización de datos para las oficinas administrativas del Poder Judicial*" aprobado por Corte Plena en sesión N° 21-16 celebrada el 20 de junio de 2016 y el "*Reglamento de Actuación de la*

Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales en el Poder Judicial", aprobado por Corte Plena en sesión N° 39-14 y modificado en sesión N° 01-16.

***Protocolo aprobado por acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 75-2024 celebrada el 22 de agosto de 2024, artículo LVII. (oficio No. 7933-2024)**